

LEY R Nº 5145

Artículo 1º - Uso - Prohibición. Se prohíbe el uso del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar de uso industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Comercios - Prohibición. Se prohíbe a los comercios la venta del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar de uso industrial a niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º - Leyenda. Se establece que todos los comercios que vendan el producto identificado como purpurina, brillantina o su similar, presenten en forma visible y notoria la leyenda "producto tóxico" en el envase del producto, debiendo tener un correcto sellado y etiquetado. En el caso de que el producto no especifique la leyenda, el comerciante responsable de la venta debe agregarla de forma tal que cumpla con lo establecido en la norma.

Artículo 4º - Exhibición de Ley. Los comerciantes que procedan a la venta del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar de uso industrial, al consumidor final, deben exhibir en un lugar destacado y perfectamente visible del comercio un cartel con el texto de la presente.

Artículo 5º - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la Oficina de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria.